Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-740152026

Santiago de Cali, 03 de noviembre del 2026

Señora
DIANA PATRICIA POLANCO POLANCO
Carrera 10 No. 80-30
Tel: 318317704
Municipio de Yumbo - Valle de Cauca

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo del 28 de octubre del 2026, le comunicamos AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS del expediente No. 0713-039-003-023-2026.

Coordialmente

GISELLA ERAZO OCHOA
Judicante
Dirección Ambiental Regional Suroccidente- CVC

Elaboró: Nohelia Franco Herrada – Contratista – DAR SUROCCIDENTE
Archívese en: 0713-039-003-023-2026

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que, para el caso particular, en los archivos de la Direccion Ambienta Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado 0713-039-003-023-2026 y radicado ARQ sancionatorio No. 371872026, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora Diana Patricia Polanco Polanco, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.973.809, por el presunto aprovechamiento y tenencia de fauna silvestre sin contar con licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad ambiental competente, especificamente de una cotorra azul maiera (pionus mensytus), especie de fauna silestre nativa colombiana que cumple funciones ecológicas esenciales dentro del ecosistem. Los hecho fueron evidenciados en la carrera10 No. 80-30 barrio Uribe, municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

Que, en el citado expediente se encuentra el Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Fauna Y Flora Silvestre registrado bajo el número 106639 y el informe de vista del 09 de enero de 2026, rendido por personal técnico de la Corporación, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Nombre: ***HEMERSON CAICEDO****; identificación:* ***CC N° 1082687822***

4. LOCALIZACIÓN:
Municipio de Cali, barrio Santa Anita, instalaciones auxiliares de la CVC, dirección Carrera 53 No. 13A - 50.

5. OBJETIVO:
Atender solicitud de la Policía Ambiental para entrega de un ave producto de una incautación en el municipio de Yumbo.

6. DESCRIPCIÓN:
El policía identificado como HEMERSON CAICEDO, con CC N° 1082687822; del grupo de SIPOL, se comunica con la funcionaria REISA VALENCIA DAZA, para entregar en Cali, un individuo de un ave, el cual pertenece a la especie Pionus menstruus, resultado de una incautación en el municipio de Yumbo, barrio Uribe.

El animal fue recibido en las instalaciones auxiliares de la CVC, Municipio de Cali, barrio Santa Anita, instalaciones auxiliares de la CVC, dirección Carrera 53 No. 13A – 50 en donde se ubica el hogar de paso de fauna silvestre de la DAR Suroccidente, en ese sitio se diligencia el ***AUCTIFFS N° 106639*** *con la información brindada por el policía. El procedimiento de incautación fue realizado después de una denuncia ciudadana, en la dirección de residencia* ***Cra 10 N° 80-30 barrio Uribe, municipio de Yumbo****, a la señora* ***DIANA BLANCO*** *identificada con* ***CC N° 29973809*** *y cuyo teléfono de* ***contacto es 3183174704****, la persona manifiesta que: "…hace un mes el ave le llegó al patio de la casa y cuando llegó ahí, tenia las plumas de las alas recortadas…"*

En el sitio se revisa rápidamente el ave, ratificando la especie y evidenciando que no hace vuelos largos, es un animal con un comportamiento dócil al contacto y manipulación humana. A continuación, se presenta información general de la especie Pionus mnstruus:

TAXONOMIA
Clase: *Aves* ***Familia:*** *Psittacidae* ***Nombre científico:*** *Pionus menstruus*
Nombre común*: Cotorra azul, maicera.*
DISTRIBUCIÓN
Se distribuye desde el sur de Costa Rica hasta el norte de Bolivia y sur y centro de Brasil. En Colombia se encuentra en la Región Caribe, Pacífica y Amazonia, se distribuye en todas las regiones de selva húmeda oriente y occidente de los Andes. Hasta los 1500 m. s. n. m. (principalmente debajo de 1100 m).
HISTORIA NATURAL
Comportamiento*: se encuentran en parejas o bandadas ruidosas de 100 o más individuos, usualmente en copas de árboles, a veces expuesta en hojas jóvenes de palmas o ramas desnudas.*
Alimentación*: se alimenta principalmente de pequeñas semillas, frutas y verduras.*
Hábitat: *común en selvas húmedas y muy húmedas de tierras bajas, montes secundarios y claros con árboles dispersos.*
Reproducción*: anida en huecos de árboles y palmas en época seca.*
ESTADO DE CONSERVACIÓN Y AMENAZAS
No se encuentra incluida en la Resolución 383 de 2010 por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el ***APÉNDICE II DE CITES*** *que incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.*

La modificación de sus hábitats y su uso como ave de jaula afectan sus poblaciones. Hilty & Brown. 2001. Guia de las Aves de Colombia. Traducción al español por Humberto Álvarez-
López. Rodriguez-Mahecha José Vi.

7. OBJECIONES:
NINGUNA

8. CONCLUSIONES:
*- La cotorra azul, maicera (Pionus menstruus), incautada por la Policía Nacional, **DIANA BLANCO** identificada con **CC Nº 29973809**, el 09 de enero de 2026; corresponde a especie nativa de la fauna silvestre colombiana y que si se deja en estado natural cumple funciones ecológicas muy importantes en el ecosistema.*

*-Durante el procedimiento realizado por la Policía, la señora **DIANA BLANCO** identificada con **CC Nº 29973809** no presentó ningún documento que indicara la obtención, traslado y tenencia legal de la cotorra presente en el predio.*

*-Se buscó información en la base de datos de CVC para consultar si la señora **DIANA BLANCO** tiene licencia para establecimiento de zoocria, zoológico o si pertenece a la Red de Amigos de la Fauna, pero no se encontró ningún registro de permiso en los sistemas de la CVC; por lo que la obtención de la cotorra azul no es legal. Así mismo se verificó la expedición de salvoconducto y no se encontró ningún documento que lo acredite o explique la forma como llegó este animal a su domicilio.*

-El aprovechamiento y tenencia de fauna silvestre sin licencia, permiso o autorización de la autoridad ambiental, está tipificado como delito y es una contravención de las normas ambientales que rigen su aprovechamiento legal, según las siguientes normas: Artículo 248 del Decreto-Ley 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos: Artículo 2.2.1.2.1.6; Artículo 2.2.1.2.4.2; Artículo 2.2.1.2.5.3; Artículo 2.2.1.2.5.3; Artículo 2.2.1.2.5.4 y Artículo 2.2.1.2.24.1 (Numeral 1) entre otros.

(Hasta aquí el informe de visita)"

Que, el día 16 de julio de 2026, mediante Resolucion 0710 N° 0713-8675 "Por el cual se impone una medida preventiva e inicia un procedimiento sancionatorio ambiental" se dispuso:

"(...)

***PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra la señora Diana Patricia Polanco Polanco, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.973.809, consistente en la aprehensión preventiva de una cotorra azul maicera (Pionus menstruus) según los hechos evidenciados en el informe de visita del 09 de enero del 2026.*

***SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Diana Patricia Polanco Polanco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.973.809, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental y/o presunta afectación a los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en el*

artículo 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo

Parágrafo primero: *Informar a los investigada que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.*

Parágrafo segundo. *Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental obran como pruebas el informe de visita del 09 de enero 2026.*

(...)"

Que, el día 16 de julio de 2026, se envió oficio de citación a la investigada para que comparecieran dentro del término legal establecido.

Que, el día 30 de julio de 2026, certificado 4-72 envió constancia que la direccion suministrada en el expediente no existe, impidiendo la entrega del oficio.

Que, debido a la imposibilidad de entrega, el 21 de septiembre de 2026, se efectuó la publicación del oficio de citación en la página web oficial de la Entidad, para los fines correspondientes.

Que, el 01 de octubre de 2026, ante la falta de comparecencia dentro del término legal establecido (5) días, se remitió la notificación por aviso, la cual fue publicada en la página web de la CVC el 02 de octubre de 2026.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar

todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta en contra de la señora Diana Patricia Polanco Polanco identificada con cedula de ciudadanía N° 29973809, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

Documentales

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentren afiliado la señora Diana Patricia Polanco Polanco identificado con cedula de ciudadanía N°29.973.809.

2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes sí existieran de la señora Diana Patricia Polanco Polanco identificado con cedula de ciudadanía N°29.973.809.

3. Consultar en la base de datos publica de la Superitendencia de Notariado y Registro el índice de Propietarios correspondiente a la señora Diana Patricia Polanco Polanco identificado con cedula de ciudadanía N°29.973.809, con el fin de verificar los bienes inmuebles registrados a su nombre.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar de oficio las siguientes diligencias:

a. **Documentales:**

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentren afiliado de la señora Diana Patricia Polanco Polanco identificado con cedula de ciudadanía N°29.973.809.

2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes sí existieran de la señora Diana Patricia Polanco Polanco identificado con cedula de ciudadanía N°29.973.809.

3. Consultar en la base de datos publica de la Superitendencia de Notariado y Registro el índice de Propietarios correspondiente a la señora Diana Patricia Polanco Polanco identificado con cedula de ciudadanía N°29.973.809, con el fin de verificar los bienes inmuebles registrados a su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la investigada o sus apoderados legalmente constituidos quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

ARTÍCULO TERCERO: que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 28 OCT. 2026

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Nohelia Franco Herrada–Contratista - DAR Suroccidente
Aprobó: Sebastián López Barbery – Profesional Especializado
Archívese en Expediente: 0713-039-003-023-2026